



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Yussara Elizabeth Canales González**, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 274 al 278 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, propongo Modificación Parlamentaria al Dictamen Legislativo marcado con el punto **9.12** del Orden del Día de la sesión ordinaria número **77 del día 14 de mayo de 2026**. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN LEGISLATIVO MARCADO CON EL
NÚMERO 9.12 DE LA SESION ORDINARIA NÚMERO 77**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5o ...: II. a la III ...; IV. Elaborar programas de arborización, restitución y mantenimiento de áreas verdes. Los programas a los que se refiere el párrafo anterior, incluirán estrategias de riego que se adapten al clima, tipo de suelo y vegetación local, priorizando la aplicación de métodos de riego sostenibles y eficientes . V. a la XV....	Artículo 5o ...: II. a la III ...; IV. Elaborar programas de arborización, restitución y mantenimiento de áreas verdes. Los programas a los que se refiere el párrafo anterior, incluirán estrategias de riego que se adapten al clima, tipo de suelo y vegetación local, priorizando la aplicación de métodos de riego sostenibles y eficientes; V. a la XV....
Artículo 16 Bis 4 . Las autoridades responsables del cuidado, conservación y promoción de las áreas verdes en el Estado y sus municipios, promoverán la reutilización y aprovechamiento de agua tratada para las actividades relacionadas con el riego de las áreas verdes públicas que les correspondan. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, en el caso de aquellos municipios o zonas metropolitanas que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento, priorizarán la reutilización de agua tratada, para ser empleada en actividades relacionadas con el riego de áreas verdes públicas, de conformidad con los	Artículo 16 Bis . Las autoridades responsables del cuidado, conservación y promoción de las áreas verdes en el Estado y sus municipios, promoverán la reutilización y aprovechamiento de agua tratada para las actividades relacionadas con el riego de las áreas verdes públicas que les correspondan. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, en el caso de aquellos municipios o zonas metropolitanas que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento, priorizarán la reutilización de agua tratada, para ser empleada en actividades relacionadas con el riego de áreas verdes públicas, de conformidad con los

Aprobado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

lineamientos técnicos y de calidad que establezcan las autoridades competentes, para proteger la salud pública y el medio ambiente.	lineamientos técnicos y de calidad que establezcan las autoridades competentes, para proteger la salud pública y el medio ambiente.
Artículo 16 Bis-2. Las actividades de riego de áreas verdes, deberá realizarse preferentemente durante la noche. En caso de que lo establecido en el presente artículo no sea posible, las actividades de riego se llevarán a cabo al amanecer o al atardecer, quedando prohibido llevar a cabo dichas actividades en el horario comprendido desde las 12:00 y hasta las 17:00 horas del día, esto con el fin de reducir la evaporación y lograr un mayor aprovechamiento del agua.	Artículo 16 Ter. Las actividades de riego de áreas verdes, deberá realizarse preferentemente durante la noche. En caso de que lo establecido en el presente artículo no sea posible, las actividades de riego se llevarán a cabo al amanecer o al atardecer, esto con el fin de reducir la evaporación y lograr un mayor aprovechamiento del agua.
Artículo 16 Bis-3. En zonas con clima semiárido o árido, se fomentará el uso de especies vegetales nativas o adaptadas a condiciones de baja disponibilidad hídrica, promoviendo un diseño de áreas verdes que reduzca la necesidad de riego intensivo.	Artículo 16 quater. En zonas con clima semiárido o árido, se fomentará el uso de especies vegetales nativas o adaptadas a condiciones de baja disponibilidad hídrica, promoviendo un diseño de áreas verdes que reduzca la necesidad de riego intensivo.
Artículo 16 Bis-4. Las autoridades municipales y estatales podrán celebrar convenios con organismos operadores del agua para asegurar el suministro de agua residual tratada destinada al mantenimiento de parques, jardines, camellones y demás áreas verdes.	Artículo 16 quinquies. Las autoridades municipales y estatales podrán celebrar convenios con organismos operadores del agua para asegurar el suministro de agua residual tratada destinada al mantenimiento de parques, jardines, camellones y demás áreas verdes.
Artículo 16 Bis 5. El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normativas ambientales aplicables.	Artículo 16 sexies. El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normativas ambientales aplicables.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 14 de mayo de 2026


Dip. Yussara Elizabeth Canales González

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO